DNCP/DJ N° 282 /11 **Caso N° 1480**

Asunción, 11 de febrero de 2011

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA "LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES", CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA (ID N° 207308)". ----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"...en la planilla de precios Lote 1 ítem uno y dos piden gasoil común y PODIUM el pódium es un nombre comercial que solo el emblema PETROBAS tiene por tanto la licitación está dirigida solo a ese emblema, también informales que la fecha de apertura de la oferta era para el tres de febrero según una nota enviada en fecha 27 de enero del 2011, y hoy primero de febrero llaman y preguntan si no nos vamos a presentar al llamado que se equivocaron y que pusieron mal la fecha y que en el portal esta para el primero de febrero....."*----

En base a lo manifestado, esta Dirección Jurídica corrió traslado de la denuncia a la Convocante por nota DNCP/DJ N° 213 y solicitó que a afectos de clarificar lo denunciado justifique lo referido y adjunte la documentación que consideren pertinente. ----------

En fecha 04 de enero de 2011 por nota ingresada como Expte. N° 10884 se presenta la Lic. Susana Ortigoza, en representación de la Municipalidad de Villarrica y manifestó que: "...*Con respecto a tal denuncia quisiera aclarar cuanto sigue: En el primer punto debo destacar que el pliego de bases y condiciones de este llamado ha pasado por numerosos controles en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a pedido de la mencionada institución se han realizado cuatro modificaciones importantes a través de Adendas públicas que constan en el portal de contrataciones; y en ningún momento nadie que haya verificado el pliego de bases y condiciones ha presentado objeción alguna al ítem 1 y 2 del lote 1 de Combustibles, razón por la cual he dado por hecho que el mismo era correcto; además el denunciante tuvo tiempo de sobra para llamar a consultar acerca de dicho ítem, sin embargo, ningún oferente se ha manifestado sobre el mismo, por lo*

Abog. Leticia Espinola
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

cual también di por sentado que todos los posibles oferentes se encontraban de conformidad con el pliego de bases y condiciones. En el segundo punto asumo que existió un error de tipeo en la nota enviada al denunciante, pero debo aclarar que si bien ha habido un pequeño error en el mismo, también fue mi deseo dar participación a empresas locales para que no existan quejas posteriores, es más, hasta he hecho invitaciones por medios masivos de comunicación como ser radiales y televisivos de la comunidad para que las empresas locales se sientan interesadas en participar en las licitaciones hechas por el municipio, es por eso que nos tomamos la doble molestia de volver a enviar las invitaciones a varios oferentes de la ciudad para procurar despertar su interés en las contrataciones locales; además en el portal figuraba una nota de prórroga para el día 1 de febrero, y así mismo en las etapas y plazos la fecha indicada era el 1 de Febrero; razón de más para que cualquier oferente pueda llamar a hacer sus consultas, tal como hizo una casa comercial y pudimos aclarar su duda. Pero lo importante aquí es que cualquier consulta, duda o aclaración debe ser realizada dentro del plazo establecido, el cual es de 72 horas antes de la apertura de sobres, por lo que ésta denuncia me parece fue hecha a destiempo. Como tercer punto y creo que el argumento central de mi deseo para que ésta contratación directa prosiga su curso normal es que la vida municipal no puede detenerse por falta de combustibles y lubricantes, ya que son esenciales para el correcto funcionamiento de las maquinarias y vehículos de la municipalidad y de ello dependen departamentos tales como residuos sólidos y de ninguna manera se puede permitir que la ciudad quede sepultada bajo basuras por causa de no contar con combustibles....”----------

Seguidamente, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar el análisis de los dos puntos objetados en la denuncia presentada: ----------

1-El denunciante objeta en primer lugar, el hecho de que entre las especificaciones técnicas del llamado de referencia se solicitaba en el lote 1 ítem 4, la provisión de gasoil “Podium” para la Municipalidad de Villarrica. El pódium es un nombre comercial utilizado por una firma específica, por lo tanto de esta manera, se estaría direccionando el llamado hacia una determinada empresa y limitando la participación a potenciales oferentes interesados en el llamado de referencia.---------

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP

La convocante en su contestación ha argumentado que el pliego de bases y condiciones ha pasado por diversos controles de la DNCP y que en ninguno de ellos se ha solicitado la modificación de dicha mención, por lo tanto, la convocante ha dado por hecho que la carta de invitación se encuentra correcta, y que además los oferentes han tenido tiempo suficiente para elaborar consultas a dicha entidad desde el momento de la publicación del llamado, sin embargo, ninguno de ellos ha realizado ninguna consulta acerca del punto en cuestión, por tal motivo la

convocante da por sentado que no existe ningún inconveniente en la carta de invitación publicada.--- ----------

En relación a lo manifestado por la convocante en su contestación, cabe señalar lo indicado en el art. 8 de la resolución DNCP Nº 948 de fecha 17 de junio de 2010 publicado en el portal de contrataciones públicas, que expresa lo siguiente: "...*Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones en el SICP, o si los mismos fueron retenidos, a fin de continuar con el proceso de contratación...*" En base a lo expresado anteriormente señalamos que es únicamente responsabilidad de la misma la elaboración de las especificaciones técnicas de sus respectivos llamados a contratación, y es la misma convocante quien deberá cerciorarse de que la carta de invitación sus anexos que forman parte del llamado cumplan con las disposiciones que rigen la materia de contrataciones públicas en el momento de la elaboración y así también una vez publicado el llamado.----------

Asimismo, cabe traer a colación lo dispuesto en el Art. 20° de la Ley N° 2051/03 sobre que las especificaciones técnicas se deben establecer con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes, y deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Además, entendemos que una competencia justa y abierta es la única forma de acceder a una mayor variedad de opciones y de suministros.----------

2- En segundo lugar, el denunciante menciona además que la Convocante le ha remitido una nota de fecha 27 de enero de 2011 en donde comunican que la fecha de presentación y apertura de ofertas se realizaría el 3 de febrero de 2011, sin embargo, el día 1 de febrero por medio de una comunicación telefónica consultan al denunciante si se presentaría a la apertura fijada para el mismo día ya que debido a un error involuntario han consignado de manera incorrecta la fecha de presentación y apertura de ofertas (3 de febrero de 2011) y que en el portal de contrataciones públicas se encuentra establecida la fecha correcta (1 de febrero de 2011).----------

En referencia a lo anteriormente mencionado la convocante expresa que en el portal figuraba una nota de prórroga para el día 1 de febrero, y así mismo en las etapas y plazos la fecha indicada era el 1 de Febrero; por lo tanto el oferente interesado hubiera podido llamar a hacer sus consultas, tal como hizo una casa comercial y sin inconvenientes han aclarado la duda.----------

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP

En base a las argumentaciones realizadas por cada una de las partes en el presente dictamen y habiendo Dirección Jurídica procedido al análisis de las precedentes manifestaciones; en referencia al primer punto de la denuncia, esta Dirección ha arribado a la conclusión de que sería pertinente la anulación del proceso, por los motivos ya expuestos en el presente dictamen.----------

Sobre el particular, consideramos prudente que para futuros procesos de contratación la Convocante tome los debidos recaudos a la hora de elaboración del las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de bases y condiciones, a los efectos de que la misma se ajuste a la normativa vigente que regula la materia de contrataciones públicas a fin de no limitar la participación de potenciales oferentes interesados en participar en el llamado y de esta manera garantizar una competencia justa e imparcial, con una mayor participación de oferentes interesados en los llamados a contratación.----------

Con referencia al punto 2 de la presente investigación preliminar cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente.

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

Por lo tanto, y en base a lo anteriormente mencionado, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recomienda dar por finalizada la presente investigación conforme los argumentos expuestos en el presente dictamen.---------- ----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE** — Dirección Jurídica-DNCP

Abog. **GABRIEL SOLALINDE R.** — Director Jurídico- DNCP